



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana (08:34 a.m.), en la fecha fijada mediante audiencia del (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) (Fol. 033 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **JAIRO ALEXANDER URUEÑA OSPINA rad. 73001-33-33-004-2022-00164-00** en contra del **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: RODOLFO CASTRO SEGURA

Cédula de Ciudadanía: 14270373

Tarjeta Profesional: 86607 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: castro_rodolfo21@hotmail.com

Teléfono: 3112925453

DEMANDANTE

JAIRO ALEXANDER URUEÑA OSPINA

alexander.uruena@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

Apoderada: MONICA LORENA GONZALEZ LOZANO

Cédula de Ciudadanía: 1110449862 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 194101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: mologo20@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN

PROCURADOR 216 JUDICIAL I

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 25 de abril de 2023 y las cuales fueron parcialmente practicadas en audiencia del 27 de julio del 2023; quedando por recaudar el testimonio de la señora Rosalba Tinoco Bonilla.

Ahora bien, en el curso de la anterior audiencia, se había solicitado que los señores JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN y ANDRES CAMILO GUERRA BUSTOS, en el término de tres (3) días allegaran justificación válida sobre su inasistencia. Sin embargo, los testigos no presentaron ninguna excusa, por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 218 del Código General del Proceso y por tanto el Despacho prescinde de esos testimonios.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de la señora **ROSALBA TINOCO BONILLA**, quien depondrá sobre lo que les conste en relación con la presunta relación laboral que medió entre los extremos procesales.

- Siendo las 08:41 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ROSALBA TINOCO BONILLA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (08:41 am a 08:52 am)

Parte Demandante: Preguntó (08:54 am a 08:58 am)

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL: Preguntó (08:58 am a 09:01 am)

Siendo las 09:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:04 a.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36fc4f89-b48a-4363-89fa-ee1860302cad?vcpubtoken=e9394e77-2b53-4c1f-89fa-32552dba0e7b>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**